

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 106
O R D I N A R I A
JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del jueves diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento cinco ordinaria, celebrada el martes diecisiete de octubre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés:

I. 133/2022

Acción de inconstitucionalidad 133/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá,

Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua; en razón de que, con base en numerosos precedentes, el requisito para ocupar la Dirección General del Archivo del Estado, consistente en no ser una persona condenada por la comisión de algún delito doloso, vulnera el derecho de igualdad y de no discriminación, en atención a que resulta sobreinclusivo, en tanto que no distingue entre delitos graves o no graves ni contiene un límite temporal en la sanción impuesta, generando con ello, además, una falta de razonabilidad de la medida.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó con el sentido del proyecto, pero en contra de la metodología, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, en un precedente en el que se analizaba una norma similar, formuló un voto concurrente para explicar la razón de su disenso, el cual reiterará en este caso.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 10,

fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó

que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10, fracción IV, de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVII/EXLEY/0281/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 84/2023

Acción de inconstitucionalidad 84/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 29152/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción V, del artículo 218 bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto número 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa, el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados el I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; en razón de que el requisito de no ser una persona condenada por delito doloso para acceder a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano de Seguridad del Estado, de conformidad con diversos precedentes, carece de razonabilidad, ya que excluye de manera genérica a toda persona que tuvo una condena por cualquier ilícito intencional, aunado a que es sobreinclusivo, pues no distingue entre delitos graves o no graves ni contiene un límite temporal en la sanción impuesta ni permite identificar si los delitos están o no relacionados con las funciones del cargo por desempeñar.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se expresó en contra de la metodología, como en el asunto anterior.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se decantó a favor del proyecto con consideraciones adicionales, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Aguilar Morales discordó de la afirmación del párrafo 52, el cual indica que se tratará de un delito que amerite pena privativa de libertad, en tanto que únicamente refiere a una condena por un delito doloso, pero no señala la pena privativa de libertad, por lo que resulta sobreinclusiva por no definir si se trata de todos los delitos o solo aquellos que ameritan pena privativa de la libertad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció en contra, en congruencia con su votación en la acción de inconstitucionalidad 56/2021, porque este tipo de requisitos deben ser analizados bajo un escrutinio estricto, siendo el caso que la medida supera un examen de proporcionalidad, dado que el requisito en cuestión está directamente vinculado con las funciones del cargo en materia de seguridad pública.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales por la invalidez adicional de una diversa porción normativa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que registrarán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 218 bis, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 29152/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 63/2023 y
ac. 64/2023**

Acción de inconstitucionalidad 63/2023 y su acumulada 64/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de enero de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 1, incisos h), i) y cc), 28, fracción I, en su porción normativa ‘Por la búsqueda y copia simple de documentos en el archivo Municipal, 1 UMA, por las primeras diez fojas y 0.21 UMA, por cada foja adicional’, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de enero de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del ANEXO 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del*

Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VI de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

El señor Ministro Laynez Potisek expresó su reserva en la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en temas de proporcionalidad e igualdad tributaria, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado “Cobro por la prestación del servicio de alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 1, incisos h), i) y cc), y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, para el cálculo del derecho de alumbrado público, se toman en cuenta elementos totalmente ajenos a dicho gasto, como el beneficio en metros-luz que tiene de frente cada predio.

El señor Ministro Aguilar Morales se inclinó en favor del sentido del proyecto, pero por las razones diversas que formuló, entre otros, en el voto minoritario en la acción de inconstitucionalidad 5/2022.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 61 y 65, como en los precedentes, en tanto que es innecesario esgrimir el argumento de considerar como personas sujetas del referido derecho a los peatones y conductores de vehículos en la vía pública, aunado a que ha sostenido el criterio de respetar la libertad configurativa de las legislaturas locales, por lo que no se debe indicar o sugerir la forma en que se podría legislar al respecto.

La señora Ministra Ríos Farjat anunció razones adicionales que formulará en un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado “Cobro por la prestación del servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 1, incisos h), i) y cc), y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones diversas, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 61 y 65. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, denominado “Cobro por servicios de suministro de agua potable”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que se vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, ya que las tarifas no fueron establecidas en ley, sino que se prevé que serán determinadas por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y

Alcantarillado Municipal, dejando a su arbitrio la fijación de los elementos esenciales de la contribución.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, denominado “Cobro por servicios de suministro de agua potable”, consistente en declarar la invalidez del artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado C, denominado “Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples no relacionados con el derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 28, fracción I, en su porción normativa ‘Por la búsqueda y copia simple de documentos en el archivo Municipal, 1 UMA, por las primeras diez fojas y 0.21 UMA, por cada foja adicional’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que se establecieron cantidades sin fijar razonabilidad alguna entre el costo de los materiales usados y el cobro que se pretende realizar.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado C, denominado “Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples no relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez del artículo 28, fracción I, en su porción normativa ‘Por la búsqueda y copia simple de documentos en el archivo Municipal, 1 UMA, por las primeras diez fojas y 0.21 UMA, por cada foja adicional’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del ANEXO 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado, 3) exhortar al Congreso del Estado para que se abstenga de reiterar, en lo futuro, los vicios de inconstitucionalidad advertidos y 4) notificar la sentencia al municipio involucrado, al ser la autoridad encargada de la

aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió, conforme a los precedentes, extender la invalidez adicionalmente al ANEXO 4 de la ley combatida, también vinculado a las normas ya invalidadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se sumó a esa sugerencia y se apartó de los efectos de exhortación.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los ANEXOS 4 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al

Congreso del Estado y 4) notificar la sentencia al municipio involucrado, al ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) exhortar al Congreso del Estado para que se abstenga de reiterar, en lo futuro, los vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que en el punto resolutivo tercero, de los que regirán el presente asunto, se debe agregar la invalidez, por extensión, del ANEXO 4 de la ley impugnada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 1, incisos h), i) y cc), 28, fracción I, en su porción normativa ‘Por la búsqueda y copia simple de documentos en el archivo Municipal, 1 UMA, por las primeras diez fojas y 0.21 UMA, por cada foja adicional’, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de enero de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los ANEXOS 4 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de enero de dos mil veintitrés, por las razones indicadas en el apartado VI de esta sentencia.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VI de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con un minuto, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes veintitrés de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 106 - 19 de octubre de 2023.docx
 Identificador de proceso de firma: 290576

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:43:34Z / 04/12/2023T13:43:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 b6 8a 6f 19 c5 70 6e 40 d9 fd 31 f0 d4 a6 e1 15 96 c5 7f b9 ab 18 cb 61 dc 51 62 26 ac bb 9e e2 86 6b 97 36 7f cf e1 f9 ba 00 bd 36 91 de 06 8d 98 01 40 80 3b 88 8e d8 c5 b6 79 bd 41 13 1f a7 f8 27 b1 25 8e 11 9a 22 6b e1 bb bc 28 b8 5d d4 71 64 7b 83 87 09 40 0c fe 9f af 5c 8e 60 14 1d 43 ba ea 3e d6 dd 23 22 9d 69 f8 75 f6 89 20 2e 0f b9 46 e4 11 1c 37 fb 8b 67 70 4f a0 de d1 9c f9 c5 23 6f 87 9b b7 d4 39 40 b1 28 3d a5 5f 33 e2 76 ee 5b 50 64 1e 33 55 27 f6 90 48 93 3e 53 b9 6c 1b bb 78 d5 67 f6 2f bc bf 63 52 24 0d ae 22 3f 31 02 3d ba b9 4d 4b e1 3f 37 d9 02 4e e1 87 93 d0 fa cf 06 e0 73 6e fe c6 ba 07 57 d8 a5 bb 10 9e 0b 54 3d 7a 57 8b 94 30 72 5b e4 9b 09 49 d3 8a 50 67 8a 37 52 1e 67 a4 16 82 f8 2d 2b 5a 51 52 db bc 05 f3 58 f1 5b f5 14 1d fc e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:43:36Z / 04/12/2023T13:43:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:43:34Z / 04/12/2023T13:43:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6501749			
	Datos estampillados	A49B039B3CF10B292AF46DC1B2E29B98AB276854F5E04758B2C97AAFE6EE60ED			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:00:15Z / 03/12/2023T15:00:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 53 bf cf f4 0a 23 a4 f0 34 73 28 16 7e c0 e5 c2 b9 06 2c b0 5b 4e f8 db 11 a3 7a e2 37 a2 3c bd 14 07 48 c8 e1 68 d6 11 a1 f1 52 2c a1 2e 09 47 ab c9 b4 ff f8 00 03 b6 79 5b 98 f9 cb 7f 5d 71 22 3e 4e 7e 00 6a 9b ac 51 c0 d6 51 00 e2 8d 10 d1 68 87 bf c3 fb 4a 25 82 6f c1 48 af a7 e2 80 0a f9 fc 44 e0 1a 5c c3 02 60 85 6f 2c 72 f5 22 e9 25 e6 2e 7e 18 8c 97 0e 68 67 53 5b 8b c8 96 b1 f9 00 d8 b3 1f 14 08 3b 85 36 27 d2 09 32 28 71 57 95 be 4d bc 38 25 58 bd 9c d0 68 a3 ac 16 ce 73 b3 d7 bc 79 2d 77 d0 e1 60 be fa 23 d5 e4 55 a6 cf 4b 52 1e 81 39 4f 79 77 65 8d 4f 0c c6 77 89 1f bb 33 bc 04 5c c0 d4 f0 7d a3 51 ed 00 77 42 63 65 f7 ca 2a a4 4a e5 fa 7d 40 47 97 b7 d6 38 69 c2 07 0f e5 0d 99 e5 6e 05 3d 48 d3 68 c6 7b 03 99 99 c3 83 5b 65 7d 1f 10 2c 5a a9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:00:15Z / 03/12/2023T15:00:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:00:15Z / 03/12/2023T15:00:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6498945			
	Datos estampillados	23D304B7FE4F7E7DF8AA58E9372F8D6AB6477D656F1473D4A1EB8BC4C23455B0			